



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el expediente, no se encontró memorial alguno por medio del cual se subsane la presente demanda. Sírvese proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: LADY MILDRED GARAY MORALES y otros
DEMANDADOS: ARLEX YEISON DOMINGUEZ AGUIRRE y otro
RADICACION: 7600131030012023-00338-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 072.
Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia, en consideración a los defectos anotados en auto anterior, los cuales no fueron subsanados, se impone entonces su rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por el motivo antes anotado.
- 2- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria
Cali, 20 DE FEBRERO DEL 2024
Notificado por anotación en el estado No. 026 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario